



REPUBLICA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD
CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
BARQUISIMETO-ESTADO LARA

RESOLUCION No 052-2005

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 1662 Ordinaria, celebrado el día 23-11-2005, en el ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 26 en los numerales 18, 20 y 21 respectivamente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **ACORDO APROBAR la REFORMA PARCIAL DE LA NORMATIVA INTERNA DE RECONOCIMIENTOS DE CREDENCIALES, CERTIFICACIONES O DIPLOMAS ACADÉMICOS EQUIVALENTES A ESTUDIOS DE POSTGRADO DE IV O V NIVEL, OBTENIDOS EN UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.**

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de los cursos, estudios o programas de Postgrado con otorgamiento de Credenciales, Certificaciones o Diplomas Académicos, es competencia exclusiva de las Universidades y de aquellas Instituciones que hayan sido expresamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, CNU.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento por parte de la Universidad requiere que los cursos, estudios o programas de Postgrado realizados, satisfagan las condiciones mínimas establecidas por el Consejo Universitario, tomando en consideración la *"Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades"* acordado en sesión Ordinaria N° 86, de fecha 01 de Agosto del año 2001, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328, de fecha 20 de Noviembre del año 2001.

CONSIDERANDO

Que dentro de la **"Políticas Académicas de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**, aprobado en el Consejo Universitario N° 1552, Ordinario de fecha 14-04-2005, prevee en los lineamientos generales lo siguiente: **"Elevar la calidad, la innovación, la relevancia y la pertinencia social de la misión académica de la UCLA, respondiendo a las demandas del entorno que conduzcan a una misión y visión transformadora de la Institución"**, la cual se logra a través de la formación, capacitación, reconocimiento de estudios de postgrado o equivalentes a IV o V nivel, obtenidos en Universidades Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO

Que existen cursos, estudios o programas de postgrado nacionales e internacionales que, otorgan Credenciales, Certificaciones o Diplomas Académicos, y cuya estructuración y conformación satisfacen la preparación académica exigida por nuestra Universidad para los Estudios de IV ó V Nivel de Postgrado (Especialista, Maestría o Doctorado)..

CONSIDERANDO

Que las Universidades Venezolanas mantienen un continuo y riguroso intercambio de experiencias, reconocimientos, acreditaciones e integraciones curriculares de estudios o programas de postgrado, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO

Que el establecer como meta la excelencia en nuestra Universidad, implica la necesidad de contar con un Personal Docente y de Investigación de muy alta calidad académica, lo que hace necesario velar por una auténtica carrera para este personal, cuyo ingreso, ascenso y desarrollo académico dependa de la acumulación de méritos docentes, científicos y profesionales.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en la Universidad un grupo de profesores, y profesionales universitarios cuyos estudios de Postgrado no han sido reconocidos institucionalmente, pese haber realizado cursos, estudios o programas de postgrado, en Instituciones Nacionales o Extranjeras de reconocida solvencia científica, que pudieran ser equivalentes con los estudios de postgrado de IV o V Nivel que ofrece nuestra Institución.

CONSIDERANDO

Que en la mayoría de los casos estos estudios fueron realizados por nuestros profesores, y profesionales universitarios en momentos cuando en nuestro país y especialmente en nuestra Universidad no existía la posibilidad de realizarlos o que recientemente con el desarrollo técnico-científico y humanístico de las Instituciones Universitarias y de Postgrado del país o del exterior existen una serie de nuevas modalidades de Estudios de Postgrado que deben ser consideradas. .

RESUELVE

1. A los miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación, y a los Profesionales Universitarios que no posean el título de IV ó V Nivel de Postgrado, otorgados por una Universidad venezolana o extranjera reconocida oficialmente y que hubieran aprobado cursos, estudios o programas formales de Postgrado con el otorgamiento de Credenciales, Certificaciones o Diplomas Académicos, realizados en Instituciones Académicas de Educación Superior Nacional o Extranjera de reconocida solvencia científica, les serán reconocidos como equivalentes a Estudios de IV ó V Nivel de Postgrado en la fecha de

aprobación por parte del Consejo Universitario, para todos los efectos académicos y administrativos de la UCLA, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que de los documentos presentados se demuestre que los estudios fueron realizados y aprobados cumpliendo todos los requisitos establecidos en el curso, estudio o programa de Postgrado correspondiente.
- b) Que los estudios realizados hayan tenido una duración mínima de Dos (02) años ininterrumpidos o en su defecto, una carga crediticia mínima de 24 Unidades Crédito. En ambos casos, debe comprender la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un trabajo de investigación asistido por un tutor; equivalente a los trabajos de grado de IV o V Nivel de Postgrado, según la reglamentación nacional de Postgrado vigente.
- c) Que las Credenciales, Certificaciones o Diplomas académicos hayan sido otorgados por Instituciones Académicas de Educación Superior Nacional o Extranjera de reconocida trayectoria en la formación de recursos humanos en Postgrado y debidamente autorizados para ello. Estos documentos deben estar debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares venezolanas acreditadas en el país donde se haya expedido esos títulos, diplomas o certificados, y traducidos al idioma castellano por interprete público si fuera el caso.

2. Se autoriza a la Dirección de Personal Docente y de Investigación (DPDI), de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" a que constate la autenticidad de los documentos arriba exigidos a los interesados en el numeral anterior y emita una certificación oficial de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución, de acuerdo al procedimiento siguiente:

2.1. En los casos de Concursos para **Ingreso** del Personal Docente y de Investigación en la UCLA, el Jurado Evaluador dentro del lapso establecido en el Artículo 16 del Régimen de Ingreso, deberá remitir a DPDI los documentos del o de los aspirantes que presenten estudios o programas de postgrado, (credenciales, certificaciones o diplomas académicos), que pudiesen otorgársele el reconocimiento como estudios equivalentes, de IV o V Nivel de Postgrado, en un lapso de un (1) día hábil. La DPDI dispondrá de otro día hábil para emitir la certificación de autenticidad y cumplimiento de la presente resolución. En caso de que resultare ganador un concursante al que se le haya emitido constancia provisional de autenticidad de documentos y cumplimiento de requisitos exigidos en la presente Resolución, la DPDI remitirá a Secretaría General un Informe pormenorizado, la constancia y sus anexos para que en una próxima sesión del Ilustre Consejo

Universitario se otorgue la respectiva Equivalencia. Finalmente la DPDI realizará el Estudio Académico Administrativo correspondiente y se remitirá a la Secretaria General para la elaboración de la respectiva Credencial.

- 2.2. Para los casos de **Ascenso** del Personal Docente y de Investigación, el Profesor interesado deberá consignar ante la DPDI, los documentos que le acrediten estudios o programas de postgrado, (credenciales, certificaciones o diplomas académicos), que pudiesen otorgarle el reconocimiento como estudios equivalentes, de IV o V Nivel de Postgrado. La DPDI remitirá a Secretaria General un Informe pormenorizado, la constancia y sus anexos de autenticidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución para que en una próxima sesión del Ilustre Consejo Universitario se otorgue la respectiva equivalencia, para lo cual, la Secretaria General notificará a DPDI de la decisión del Consejo Universitario y finalmente, la DPDI procederá a emitir al Profesor la constancia de requisitos para optar al Ascenso.
3. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente resolución, los aspirantes a ingresar como miembros del Personal Docente y de Investigación o los docentes que deseen ascender en el escalafón académico de la Universidad, que habiendo realizado estudios de Postgrado de IV o V Nivel, **no concluyeron los mismos**, tal como lo prevee la Normativa General de los Estudios de Postgrado para la Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.
4. Dejar sin efecto la Resolución No 046-97 y se deroga la Resolución N° 048-2005 aprobado en Consejo Universitario N° 1658, Ordinario, de fecha 09-11-2005 y demás disposiciones legales y reglamentarias dictadas por la UCLA a tales efectos.
5. Lo no previsto o las dudas que puedan surgir de la interpretación de las mismas, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario en su Sesión No. 1662, Ordinaria realizada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Prof. Nelly Velásquez Velásquez
Secretaria General